

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrásado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 9380

Las leyes obligadas en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. No estando hecha su promulgación el día a que se refiera la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

PARTI OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en la novedad en su importante salud.

(Gacetas 23 y 24 de Enero)

Núm. 193

Gobierno Civil

Sanidad

Medidas contra la propagación de la gripe y sarampión.

CIRCULAR.—De conformidad con lo propuesto por la Junta provincial de Sanidad, recuerdo a los Sres. Alcaldes e Inspectores de Sanidad el cumplimiento de las medidas relativas a gripe y sarampión recomendadas por la Inspección sanitaria provincial en circulares publicadas en los BOLETINES OFICIALES de 1.º y 6 de enero actual. Habiendo en la actualidad experimentado un aumento de las complicaciones broncopneumónicas de ambas enfermedades, aunque hasta ahora por fortuna no han aumentado ostensiblemente la mortalidad, entiendo que sean intensificadas las citadas medidas, sin perjuicio de adoptar además cuantas sean sugeridas por el celo de las Autoridades sanitarias administrativas y técnicas asesoradas por las juntas locales del ramo, para evitar la propagación de aquellas enfermedades.

Palma 24 enero de 1927.

El Gobernador,
Pedro Llosas

Núm. 199

Negociado de Trabajo

CIRCULAR.—Producida una vacante de Corredor de Comercio, en el Colegio de esta Capital, por fallecimiento de D. Eugenio Pomar Cortés; de conformidad con lo mandado en las disposiciones vigentes, se anuncia esta vacante para que en el plazo de veinte días a contar del de la publicación en este BOLETIN OFICIAL, los aspirantes a la misma puedan presentar en el Gobierno Civil las instancias acompañadas de los documentos que acrediten que reúnen las condiciones del artículo 94 del Código

de Comercio y los méritos que en ellos concurren.

Palma 25 enero de 1927.

El Gobernador,
Pedro Llosas

Habiéndose padecido un error al publicarse el presente anuncio, se reproduce debidamente rectificado.

Núm. 174

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Anuncio

Próxima la llegada a Palma de unas 2.200 toneladas de maíz del llamado intervenido, por el presente se pone en conocimiento del público, para que, cuantos necesiten proveerse de dicho cereal hagan sus peticiones por escrito a la Secretaría de esta Junta (Gobierno Civil) con objeto de proceder en su día a su distribución o al debido prorrateo caso de que los pedidos excedan de la cantidad que se ha de recibir, teniendo en cuenta las advertencias siguientes:

Primera: Para la adquisición del referido maíz será requisito indispensable su pago en el momento de ser retirado del muelle, siendo su precio el de 32 (treinta y dos) pesetas los cien kilos sobre carro muelle con envase. De no efectuarse quedará anulado el pedido.

Segunda: A dicha partida de maíz tendrán derecho preferente los ganaderos o entidades que a ellos representen; y en cuanto a los almacenistas, si no hubiere cantidad suficiente para atender el total de sus pedidos (después de servidos los de los ganaderos) sufrirán un prorrateo en el que se procurará tengan preferencia los almacenistas con residencia fuera de esta capital, tendiendo con ello a atender las necesidades de los pequeños ganaderos y evitar que se reúnan todas las existencias del cereal, en una sola localidad, y

Tercera: Las peticiones serán admitidas hasta el día de la llegada del barco, cuyo arribe será anunciado oportunamente por medio de la prensa, y pasado dicho plazo quedarán sin efecto las peticiones y con turno preferente para ulteriores cargamentos.

Los Señores Alcaldes tan pronto reciban el presente número del BOLETIN OFICIAL darán la mayor publicidad por los medios de costumbre a este anuncio.

Palma 24 de Enero de 1927.

El Gobernador-Preidente,
Pedro Llosas

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Número 12 (rectificada)

Excmo. Señor: Para cubrir vacantes existentes en el Cuerpo de Sanidad de la Armada,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros y lo informado por la Sección de Sanidad de este Ministerio, ha tenido a bien disponer se convoquen oposiciones públicas entre los Doctores y Licenciados en Medicina y Cirugía, para proveer ocho plazas de Tenientes Médicos de la Armada, con arreglo y sujeción al Reglamento y Programa aprobados por Real orden de 22 de Diciembre de 1922 (Gaceta de Madrid número 361, de 27 del mismo mes, y D. O. del Ministerio de Marina número 14 de 1923,) y las modificaciones introducidas en el primero por Real orden de 25 de Agosto de 1923 (D. O. número 197).

El plazo para la presentación de solicitudes, para tomar parte en las mismas, terminará a los tres meses, a contar desde la fecha en que se publique esta convocatoria en la Gaceta de Madrid, y los ejercicios de oposición darán comienzo en el día, hora y lugar que oportunamente se señalarán.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1927.

CORNEJO

Señores Inspector Jefe de la Sección de Sanidad, Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte, Intendente general de Marina, Interventor Central de Marina, Señores...

(Gaceta 23 Enero de 1927)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 49

Excmo. Sr.: Vista la instancia de los señores Uriguen Hermanos, domiciliados en esa capital, de la Sociedad regular colectiva «Bros y Compañía», establecida en Santa Isabel de Fernando Poo, solicitando se permita la inclusión de la harina de plátano entre los sustitutos que parcialmente están autorizados para hacerlo del cacao en los chocolates familiares y dentro de las proporciones establecidas en la Real orden de 23 de Marzo de 1922 y demás concordantes:

Considerando que la harina de plátano, no solamente no desmerece a sus similares de trigo, arroz, cacahuet, etc., en cualidades higiénicas y nutritivas, si-

no que aventaja a algunas en principios vitamínicos:

Considerando además, que esta fruta, producto excelente de nuestras posesiones africanas, no puede ser enviada a la Metrópoli ni en tiempo ni en sazón apropiadas, a causa de la dificultad de comunicaciones, siendo fácil, en cambio, su importación transformada en harina, con lo que no sólo se protegen los intereses de aquellas colonias sino que se facilita su adquisición y consumo,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad y lo informado por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer que se admita en la elaboración del «Chocolate familiar» como sustitutivo feculente del cacao, la harina de plátano con las restricciones legales y conforme a lo prevenido en la Real orden de 23 de Marzo de 1922.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

(Gaceta 16 Enero de 1927)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 35

Ilmo. Sr.: La Comisión mixta encargada de la redacción del Reglamento del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, ha propuesto a este Ministerio las reglas que estima deben dictarse para el debido cumplimiento de la disposición 11 de la Real orden de 11 de Diciembre último, en lo que se refiere a los funcionarios del orden civil y estando conforme con ellas la Dirección general del Tesoro y Contabilidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la propuesta de la referida Comisión y disponer se publiquen a continuación las mencionadas reglas a fin de que por las Ordenaciones de Pagos de todos los Ministerios civiles y por las dependencias centrales y provinciales del Ministerio de Hacienda y por todos los Habilitados del personal a quienes correspondan se les dé el debido cumplimiento a partir de la nómina del mes de Febrero próximo, debiendo ingresar en metálico como «Ingresos para mejorar las pensiones mínimas de los empleados civiles y militares» las cuotas correspondientes a la mensualidad de Enero.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

Reglas para la práctica, ingreso en el Tesoro y justificación de los descuentos que deben practicarse a los funcionarios civiles ingresados al servicio del Estado después de 1.º de Enero de 1919 y antes de 1.º de Enero de 1927, o que ingresen después de la última fecha, así como las reglas mediante las cuales han de ingresarse y justificarse las cuotas suplementarias exigibles a los Registradores de la Propiedad ingresados en cualquiera de los dos períodos mencionados, siempre que los funcionarios civiles y los Registradores opten por los derechos pasivos máximos.

Artículo 1.º Para descontar las cuotas suplementarias del 5 por 100 sobre el sueldo íntegro que se les acredite en nómina a los funcionarios civiles, cualquiera que sea su situación, que, ingresados al servicio del Estado a partir del 1.º de Enero de 1919 y antes de 1.º de Enero de 1927, hubieren solicitado, de conformidad con la disposición primera de la Real orden de 11 de Diciembre de 1926 la adquisición de derechos pasivos máximos y perciban sus haberes directamente del Tesoro, las nóminas en lo sucesivo, desde las que se formen por los haberes correspondientes al mes de Enero próximo, llevarán a continuación de la columna relativa al impuesto de Utilidades dos columnas más, que con lo anterior se agruparán bajo el epígrafe de «Descuentos», siendo los títulos de dichas dos columnas los de «Importe del 5 por 100 para mejorar las pensiones mínimas» y «Total».

Las nóminas de los haberes de Enero actual se justificarán con copias de las diligencias a que se refiere la disposición segunda de la citada Real orden, custodiándose en los Negociados de Personal de cada dependencia una de las copias.

Artículo 2.º Las Secciones de Contabilidad en las Tesorerías-Contadurías formalizarán los ingresos procedentes de los descuentos para mejora de pensiones mediante mandamientos aplicados a «Diferentes derechos del Estado» de la Sección 4.ª del Presupuesto de ingresos y concepto de «Ingresos para mejorar las pensiones mínimas de los empleados civiles y militares», expidiéndose un mandamiento de ingreso por cada Cuerpo de la Administración civil del Estado.

Artículo 3.º En los casos de cesaciones al certificarse en los títulos administrativos de los funcionarios se consignará si a éstos han sido descontadas sin interrupción las cuotas suplementarias, con indicación de la última, copias de cuyas certificaciones se archivarán en los Negociados de Personal de la oficina; y si el cese fuera por traslado, en el certificado de la posesión del nuevo cargo se manifestará la circunstancia de hallarse sometidos los funcionarios al régimen para derechos pasivos máximos, indicando también la mensualidad de la cuota última descontada.

Los expresados datos se harán constar en la certificación de liquidación de haberes que la oficina en que el empleado los percibía remita a la dependencia para la que hubiere sido nombrado.

Artículo 4.º En los casos de cesación después de cerrada la nómina, a que se refiere el artículo 48 del Reglamento de la Ordenación de pagos del Estado, fecha 24 de Mayo de 1921, al reintegrarse en Caja los haberes acreditados se formalizará la devolución de los ingresos para mejora de las pensiones mínimas, al igual que se hace con el impuesto de Utilidades, sin perjuicio de la exacción de estos ingresos al momento del pago de aquellos haberes.

Artículo 5.º Cuando, por virtud de las disposiciones octava, novena y décima de la Real orden de 11 de Diciembre de 1926, a empleados civiles que ingresados al servicio del Estado a partir del 1.º de Enero de 1919 y antes de 1.º de Enero de 1927, cobren sus haberes directamente del Tesoro se les llegue a descontar el 5 por 100 mensual correspondiente y además un 1 por 100 para abono de cuotas suplementarias atrasadas, la primer nómina en que proceda

practicarle los descuentos se justificará de la forma expuesta en el artículo 1.º y con un certificado comprensivo de la detallada liquidación de atrasos, de la cuantía del 1 por 100 retenido para la exacción de éstos y del saldo a descontar en lo sucesivo.

Las posteriores nóminas hasta que queden satisfechos los atrasos, se acompañarán de una certificación en que conste el saldo a descontar por éstos, según la unida a la nómina de haberes del mes anterior, lo retenido de la mensualidad corriente y los atrasos pendientes de cobro para las sucesivas.

En estos casos se archivarán en el Negociado de personal de la oficina copias de las dichas certificaciones, y en todas las nóminas formadas hasta el total cobro de los atrasos se explicarán separadamente las cuantías de cada uno de los descuentos del 5 y 1 por 100, sin perjuicio de totalizarlas en una partida dentro de la columna «Importe del 5 por 100 para mejorar las pensiones mínimas».

Al cesar un funcionario que adeude alguna cantidad por los atrasos de que se trata, se hará referencia a ésta en el certificado de liquidación de haberes citada en el artículo 3.º

Artículo 6.º Se ajustarán a los precedentes preceptos, con excepción del especial justificante determinado en el párrafo segundo del artículo 1.º, la práctica, ingreso y justificación de los descuentos procedentes de las cuotas suplementarias exigibles sobre sueldos pagados directamente por el Tesoro a empleados civiles que ingresen al servicio del Estado a partir de 1.º de Enero de 1927, y manifiesten ante el funcionario encargado de darles posesión de su primer destino su deseo de adquirir los derechos pasivos máximos, y sobre los sueldos de igual manera satisfechos a funcionarios civiles comprendidos en la disposición séptima de la Real orden de 11 de Diciembre de 1926.

Artículo 7.º Respecto a los funcionarios civiles ingresados al servicio del Estado a partir del 1.º de Enero de 1919 o desde el 1.º de Enero de 1927 que hayan solicitado la mejora de pensiones mínimas y que perciban sus haberes de organismos oficiales, pero no directamente del Tesoro, serán aplicables en un todo los anteriores preceptos, si bien modificados como siguen:

a) Las nóminas, en cuanto afecta a los descuentos de utilidades y de la cuota supletoria, contendrán las columnas siguientes:

1.ª Impuesto de utilidades.

2.ª Cincos por ciento para mejorar las pensiones mínimas, subdividida esta columna en otras dos expresivas del sueldo o cantidad que constituye la base de este 5 por 100 y de su importe; y

3.ª Total descuento.

El sueldo o cantidad sobre que recaiga este 5 por 100, según el artículo 41 del Estatuto, se detallará debidamente por explicación en la columna tercera del modelo de nómina que con el número 22 se acompaña al Reglamento de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891.

b) No serán en formalización, sino a metálico los mandamientos que las Secciones de Contabilidad en las Tesorerías-Contadurías expidan con ocasión de los ingresos procedentes de los descuentos para mejoras de pensiones.

Artículo 8.º Si algún funcionario civil, cualquiera que sea su situación, la fecha de su ingreso en el servicio del Estado y la procedencia de los haberes que perciba, desistiera posteriormente de mejorar sus derechos pasivos, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 48 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, lo manifestará así por instancia dirigida al Jefe del Centro o dependencia en que preste o haya prestado últimamente sus servicios; se hará constar el desistimiento, mediante diligencia autorizada de la forma expuesta en la segunda disposición de la Real orden de 11 de Diciembre último, en el título del destino que el interesado desempeñe, o, en su caso, en el del último que haya desempeñado y las copias de esta

diligencia justificarán las bajas del descuento de la cuota supletoria en la nómina de la primera mensualidad siguiente a la fecha en que fué solicitado el desistimiento. Una de las indicadas copias se archivará en el Negociado del personal del Centro o dependencia, y la instancia de desistimiento en el expediente personal de cada interesado.

Artículo 9.º Para que los Registradores de la Propiedad ingresados al servicio del Estado a partir de 1.º de Enero de 1919 y antes de 1.º de Enero de 1927, comprendidos en la disposición 1.ª de la Real orden de 11 de Diciembre de 1926, adquieran el derecho a la mejora de sus derechos pasivos y los de sus familias, y para la liquidación, ingreso y justificación de las correspondientes cuotas suplementarias; se cumplirán las siguientes reglas:

1.ª Las solicitudes a que se refiere la disposición 1.ª de la Real orden de 11 de Diciembre de 1926 serán dirigidas antes del 31 de Diciembre de 1926 a los Administradores de Rentas públicas en las respectivas Delegaciones de Hacienda, o a los Jefes de las Subdelegaciones en que deban declarar los honorarios devengados, a los efectos de la contribución de utilidades, comprometiéndose a abonar la cuota supletoria del 5 por 100 sobre el sueldo íntegro anual correspondiente a los cargos de la carrera judicial y que estén asimilados según el artículo 297, párrafo b, de la nueva edición de la ley Hipotecaria, publicada por Real decreto de 16 de Diciembre de 1909, su cumplimiento de la sexta disposición adicional de la ley de 21 de Abril del mismo año. Expresarán también los Registradores en las solicitudes la clase del Registro en que sirvan y los sueldos anuales de aquellos cargos a que estén asimilados.

Con ocasión de estas solicitudes, las citadas Oficinas de Hacienda abrirán un libro donde consten los nombres y dos apellidos de los Registradores que se hallen sometidos al régimen de derechos pasivos máximos dentro de la demarcación de su territorio jurisdiccional, enviando después las solicitudes a la Dirección de los Registros y del Notariado para el archivo de las mismas en el expediente personal de cada interesado.

2.ª Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre natural, a partir del primer trimestre de 1927, los Registradores de la Propiedad presentarán, para la liquidación de cuotas suplementarias, declaraciones ajustadas al modelo que se acompaña, en que consten sus nombres y dos apellidos, la clase del Registro, los sueldos íntegros anuales de los cargos de la carrera judicial a que estén asimilados, trimestre u otro período de tiempo que comprenda la declaración sueldo íntegro trimestral o de dicho período, importe del 5 por 100 a ingresar para mejorar las pensiones mínimas y número y fecha del mandamiento de ingreso.

La presentación se hará precisamente en la Oficina a que corresponda la liquidación del impuesto de utilidades sobre honorarios de Registradores, según la capitalidad del Registro.

Practicadas las oportunas liquidaciones, que se tramitarán en forma reglamentaria en cuanto a su intervinido, toma de razón, etc., y efectuados los subsiguientes ingresos directos en el Tesoro con la aplicación determinada en el artículo 2.º, se entregarán las cartas de pago a los interesados, en las que deberán constar los pormenores de las declaraciones, y se harán los precedentes asientos en el Auxiliar de cuentas corrientes nominativas que por cada ejercicio económico llevarán las Secciones de Contabilidad de las Tesorerías-Contadurías por las cuotas suplementarias para mejoras de derechos pasivos que deban ser ingresadas sin retención directa ni indirecta.

La no presentación de declaraciones dentro del plazo antes indicado o en caso de cesaciones después del mes siguiente a las mismas, así como también la falta del ingreso de las cuotas liquidadas, después de los diez días siguientes

a la notificación de las exigibles, implicará el desistimiento de su derecho a las pensiones máximas, quedando en beneficio del Tesoro las cuotas satisfechas.

3.ª En caso de cesaciones por traslados de cualquier clase, será obligatorio presentar declaración dentro del mes siguiente a las mismas, por el período de uno o dos meses completos, incluso el del cese, durante los cuales se hubieren prestado servicios en el Registro en que se cesa.

La presentación de las sucesivas declaraciones trimestrales se verificará en la Oficina de Hacienda que proceda, según el párrafo segundo de la regla anterior, y en la primera de ellas se comprenderá el tiempo transcurrido desde su cese y se declarará el sueldo de la carrera judicial a que esté asimilado el Registro para el que hubiere sido nombrado.

Los Registradores a que se refieren estas primeras declaraciones se incluirán en el libro y auxiliar de cuentas corrientes mencionadas en las reglas primera y segunda.

Quando los traslados exijan la presentación de las posteriores declaraciones en otro organismo de la Hacienda, podrán presentar los Registradores a la Oficina a que corresponda el Registro en que se cese todas las cartas de pago expedidas por dicha Oficina, mediante relación duplicada de las mismas con todos sus pormenores, y le será devuelto, con las cartas de pago, un ejemplar de la relación en que conste diligencia referente a la exactitud de las mismas y a su conformidad con los asientos en el libro de entrada de caudales.

Podrán asimismo los Registradores presentar en cualquier momento relaciones duplicadas de cartas de pago, siempre que en aquéllas se comprendan únicamente las expedidas por una misma Oficina de la Hacienda.

4.ª Si las cesaciones no fuesen por traslados, se podrán presentar también declaraciones por períodos inferiores a tres meses ante las competentes Oficinas de Hacienda, bien por los propios interesados o bien por terceros, a nombre de éstos en casos de defunciones.

5.ª Cuando por virtud de las disposiciones 8.ª, 9.ª y 10 de la Real orden de 11 de Diciembre de 1926 presenten Registradores de la Propiedad solicitudes de ingreso en el régimen de derechos pasivos máximos, las acompañarán de las declaraciones correspondientes al trimestre último vencido, y la liquidación de atrasos que tal caso se practique, lo mismo que la efectuada en la declaración presentada, seguirá la tramitación reglamentaria, cuidando las Secciones de Contabilidad de exigir a sus respectivos vencimientos trimestrales el 1 por 100 de los atrasos liquidados. Estos ingresarán siempre, aun en casos de traslados en la Oficina que los liquidase.

6.ª Si algún Registrador de la Propiedad desistiera posteriormente de mejorar sus derechos pasivos, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 48 del Reglamento de las Clases pasivas del Estado, lo manifestará así por instancia dirigida al Jefe competente de los citados en la regla 1.ª quienes las enviarán a la Dirección de los Registros y del Notariado para su archivo en el expediente personal, después de hacer la debida anotación de baja en el libro de Registradores sometidos al régimen de derechos pasivos máximos.

Artículo 10. Se ajustarán a las reglas del anterior artículo la práctica, ingreso y justificación de las cuotas suplementarias exigibles a los Registradores de la Propiedad que ingresen en el servicio del Estado a partir de 1.º de Enero de 1927, y a los comprendidos en la disposición 7.ª de la Real orden de 11 de Diciembre de 1926, siempre que su deseo de adquirir los derechos pasivos máximos lo manifiesten por instancia dirigida a los competentes Jefes, mencionados en la regla 1.ª del artículo precedente, dentro de los quince días siguientes a la fecha de toma de posesión del Registro para que fueron nombrados, cuya fecha deberá ser declarada en la instancia.

Cuotas para mejorar las pensiones mínimas de los empleados civiles y militares

Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926.

Declaración que (1) presenta D. (2), que vive en, calle de, número, cuarto, al Sr. (3) de la cantidad que le corresponde ingresar conforme al citado Estatuto.

Table with 5 columns: Registro en que se prestaron los servicios, Sueldo íntegro anual del cargo de la carrera judicial a que está asimilado, Trimestre u otro período de tiempo que comprende la declaración, Sueldo íntegro trimestral o de dicho período, Importe de la cuota a ingresar, Número y fecha del mandamiento de ingreso.

(Fecha y firma.)

(4)

(5) esta liquidación por el importe de (en letra) pesetas céntimos, que ingresarán en Tesorería.

(Fecha y firma del Jefe del Negociado.)

V.º B.º--El (6)

- (1) En nombre propio o de D. con indicación del cargo oficial de éste.
(2) Nombres y apellidos y cargo oficial del funcionario.
(3) Administrador de Rentas o Subdelegado de Hacienda en
(4) Administración de Rentas públicas en o Subdelegación de Hacienda en
(5) Aprobada o Rectificada.
(6) Jefe que proceda, según los casos.

(Gaceta 20 Enero de 1927)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 195 JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE BALEARES

Sección de Mallorca

Don Antonio de Lara y Derqui, Presidente de la Audiencia Territorial de Baleares y de la Junta Provincial del Censo Electoral, Sección de Mallorca. Hago saber: Que reunida la Junta Provincial del Censo Electoral, que preside, el día 24 del actual, acordó:

- 1.º Examinada la documentación que presenta la Asociación «Sociedad Católica de oficios varios» y que demuestra que es la misma sociedad que antes actuaba con el nombre de «Sindicato del Patronato Obrero de Palma de Mallorca», resolviéndose que en adelante figurase inscrita en el Censo Corporativo con el nombre que actualmente tiene.
2.º Desprendiéndose de lo que dispone el artículo 25 del Reglamento sobre organización de los ayuntamientos, que para que pueda hacerse la adjudicación de votos a una sociedad, ésta ha de tener socios que satisfagan cuotas periódicas para el sostenimiento de los servicios colectivos y estén al corriente de sus pagos como tales, de lo cual se deduce que las sociedades que carezcan

de la mencionada clase de socios no pueden ejercitar los derechos que conceden las disposiciones vigentes a las sociedades inscritas en el Censo Corporativo y por tanto que dichas sociedades no deben figurar en el mencionado Censo, se acordó la eliminación del mismo de las siguientes sociedades cuya documentación demuestra claramente que carecen de socios que satisfagan cuotas periódicas para el sostenimiento de los servicios colectivos: «La Academia provincial de Bellas Artes», de Palma, «El Ilustre Colegio de Procuradores» de Palma y «La Caja Rural de Ahorros y Préstamos de Petra», de Petra.

3.º Se acordó oficiar a las sociedades «Liga de Agricultores» y «El Porvenir», ambas de Porreras, manifestándoles que la documentación que han enviado no puede admitirse por no venir por conducto reglamentario ni servir además para finalidad alguna, devolviéndolo a los presidentes de las sociedades de referencia la documentación que han remitido.

4.º De acuerdo con lo ordenado por el artículo 74 del Estatuto Municipal se determinó el número de votos que corresponden a cada una de las sociedades que figuran en el grupo de las culturales e indefinidas de Palma, no haciéndose con las restantes que forman el Censo Corporativo de esta Isla por

podér cada una de ellas proceder a la designación directa de un concejal. Siguiendo para dicha determinación de votos la norma que señala el artículo 25 del Reglamento sobre Organización de los Ayuntamientos el número de votos asignado fué el siguiente:

Real Sociedad Económica Mallorquina de Amigos del País, 101 socios, 1 voto.

Ilustre Colegio de Abogados, 114 socios, 1 voto.

Colegio Notarial de Baleares, 39 socios, 1 voto.

Sociedad Arqueológica Luliana, 145 socios, 2 votos.

Colegio Veterinario Obligatorio de la Provincia de Baleares, 48 socios, 1 voto.

Asociación Provincial de Maestros de Baleares, 151 socios, 2 votos.

Colegio Pericial Mercantil de Baleares, 65 socios, 1 voto.

Fomento del Civismo, 318 socios, 5 votos.

Montepío músico Palmesano, 160 socios, 2 votos, y

Colegio Oficial de Farmacéuticos de Baleares, 125 socios, 1 voto.

Se publican todos los anteriores acuerdos en cumplimiento del artículo 24, 7.º del Reglamento sobre la Organización de los ayuntamientos y se recuerda que, según el artículo 80 del Estatuto Municipal, los acuerdos de las Juntas Provinciales del Censo, sobre inscripción de sociedades y asignación de votos, serán recurribles ante la Sala de lo civil de la Audiencia, en trámite de incidente, señalándose el plazo de diez días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan recurrirse.

Palma 25 de enero de 1927.—Antonio de Lara Derqui.

Núm. 191

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

CIRCULAR.—La Dirección general de Rentas públicas con fecha 19 del actual ha dirigido a esta Delegación de Hacienda la siguiente Circular que se anuncia en este diario oficial para general conocimiento.

El artículo 53 del Decreto-Ley de Presupuestos del 3 del corriente concede una moratoria para el pago de débitos e intereses de demora a los contribuyentes que se hallan en descubierto con la Hacienda y que durante el presente mes de Enero los declaren voluntariamente o acepten las bases tributarias fijadas por la Administración. En su esencia y su detalle, es esta moratoria análoga a las anteriores, con la particularidad de que durante el plazo que comprende no ha de interrumpirse la acción investigadora, si bien se realizará en las condiciones especiales que más adelante se determinan, alcanza las mismas contribuciones e impuestos, y, como ellas, se inspira en el deseo del Gobierno de dar facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de sus deberes fiscales.

No sería preciso, pues, en general, dar nuevas reglas para su aplicación, puesto que, recientes todavía las anteriores, han de recordar perfectamente las oficinas que funcionan bajo su acertada dirección los procedimientos empleados entonces para asegurar el éxito del beneficio concedido por el Gobierno. Sin embargo, y para que puedan tenerse en cuenta en la resolución y tramitación de las incidencias derivadas de tan importante medida esta Dirección General, y por lo que afecta a las contribuciones e impuestos de cuya gestión se halla encargada, considera conveniente recordar a V. S. las normas generales que a continuación se exponen.

En primero de Febrero próximo, los Ayuntamientos remitirán a las Administraciones correspondientes las altas o declaraciones de riqueza per conceptos, presentadas y registradas en cada Municipio a partir de 31 de Diciembre próximo pasado, con relación duplicada, que autorizarán los Alcaldes y Secretarios respectivos.

Al efecto, con la misma fecha, todos los alcaldes y secretarios, así como las oficinas económico provinciales, certificarán, por concepto, que el número de

altas y declaraciones presentadas a partir de 31 de Diciembre y hasta el 31 del presente mes es el de todas las comprendidas en las relaciones indicadas.

Conforme se reciban éstas de los pueblos, y tan pronto como en igual forma se formalicen las de la capital, se liquidarán inmediatamente y se pasarán a la Intervención. Para su fiscalización, y a Tesorería-Contaduría, a los efectos de los artículos 38 y 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, o, en otro supuesto, para que se expidan los mandamientos de ingreso correspondientes.

Las altas y declaraciones se liquidarán desde la fecha de arranque de la riqueza que consigne el contribuyente, pero sin que se exija mayor pago que aquél que, de una manera precisa, determine lo legislado respecto de la materia a que se refieran el alta o declaración.

Ha de hacerse público, para conocimiento de los interesados, que cuando crean hallarse comprendidos en alguna de las exenciones que concede la legislación del tributo a que se hallan obligados, y por ello hubieran dejado de presentar el alta o declaración oportuna, cuidarán, a los efectos de evitarse, cuando menos, las molestias del procedimiento a que pudieran ser sujetos, de proveerse de las debidas declaraciones de exención hechas por la Oficina competente.

En aquellos casos en que el solicitante estuviese comprendido en algún expediente de fallidos se le hará la liquidación a partir de la fecha inicial de su descubierto, sea cualquiera el lapso que comprenda.

La comprobación de las altas y la de la riqueza la realizarán, en la capital, los Inspectores sin pérdida de momento, y en los pueblos, en el mismo día, los Alcaldes o Agentes especiales que para este servicio habilita el artículo 46 del vigente Reglamento de la Inspección que se designen al indicado fin, y siempre que se trate de atribución que señalen las disposiciones legales pertinentes.

La gestión inspectora no debe interrumpirse durante el plazo de la moratoria, ya que implícitamente se halla autorizada en su texto la continuación de la misma; pero deben ser prevenidas esas Oficinas de que el propio texto impone la obligación de condonar la totalidad de la pena que recaiga en los expedientes inatruídos durante el mes actual, siempre que los interesados acepten la liquidación por cuotas que en cada caso corresponda y así proceda, con arreglo a la misma moratoria.

Las denuncias de particulares que se hayan presentado, a partir de 31 de Diciembre último y que se presenten hasta fin del actual mes no darán derecho a participación en las multas que en su caso fueran liquidables, ya que éstas no cabe imponerlas hasta pasado este último día, tramitándose entonces aquellas denuncias como expediente de comprobación.

Los contribuyentes que utilizaran el derecho que les concede el artículo 14 de la Ley de 26 de Julio de 1922 formulando consulta a la Administración respecto de las dudas que les ofrezca su clasificación y base tributaria, y se ajusten, en su petición, a los términos de dicho precepto, se entenderá que aceptan la clasificación que se les atribuya, y vendrán obligados a la presentación inmediata de la oportuna alta o declaración de riqueza, en la forma prevenida.

La ocultación demostrada o inexactitud de las altas o declaraciones presentadas en el plazo referido dará lugar a la formación de expediente de responsabilidad, imponiéndose con rigor la penalidad que autorizan las Leyes o Reglamentos correspondientes.

Por medio del BOLETIN OFICIAL, de la fijación de anuncios en los respectivos Ayuntamientos y valiéndose de la Prensa periódica, cuidará V. S. de dar la mayor publicidad posible a estas Instrucciones, que tienen también el carácter de un aviso y de una tutelar advertencia para los contribuyentes.

Palma 24 Enero de 1927.—El Delegado de Hacienda, Francisco Díaz Molina.

RELACION de las operaciones de reconocimiento y en su caso de demarcación que por el personal facultativo de este Distrito minero se practicarán en los sitios y fechas que a continuación se expresan:

Número	Nombre del Registro	Paraje en que radica	Término municipal	Nombre del Registrador	Vecindad
DEL 3 DE FEBRERO AL 8 DEL MISMO					
1516	Cármén	San Coch.	Sineu	D. Guillermo Rebasa Salvá.	Sineu

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del artículo 33 del Reglamento general para el Régimen de la Minería.

Y no residiendo en esta Capital, ni teniendo en ella representante legal el registrador, se le hace por medio de este mismo BOLETIN la citación que prescribe el artículo 36 del mismo Reglamento.

Palma 24 de Enero de 1927.—El Ingeniero Jefe, E. Palacios, =V.º B.º—El Gobernador, Llosas.

Núm. 161

ADMINISTRACION DEPOSITARIA especial de Hacienda de Ibiza

ANUNCIO.—El día 10 del próximo mes de Febrero a las 11 ha de tener lugar en el despacho del señor Administrador Depositario de Hacienda, la venta en pública subasta de una bicicleta aprehendida por rifa clandestina correspondiente al expediente administrativo número 27 del año último, bajo el justiprecio siguiente:

Una bicicleta cien pesetas, Pujas a la llana.

Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador.

Dicha bicicleta se halla depositada a disposición de quien desee examinarla en el local que ocupa la citada Administración Depositaria.

Ibiza 21 de Enero de 1927.—El Administrador Depositario, Mariano Riquer.

Núm. 179

AYUNTAMIENTO DE COSTITX

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1927 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguiente del Estatuto municipal vigente.

Costitx 19 Enero de 1927.—El Alcalde, Pedro Arróm.

Núm. 183

AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1927 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

San Luis 22 de Enero de 1927.—El Alcalde, Miguel Tuduri.

Núm. 196

CEDULA DE NOTIFICACION

En autos pendientes en este Juzgado de primera instancia, promovidos por el procurador D. Domingo Truyol, en representación de la sociedad «Banco Popular» de Manacor, sobre embargo preventivo y despues juicio ordinario de mayor cuantía contra los herederos o sucesores de Jaime Antonio Fuster Cortés y de Margarita Fuster Pomar, vecinos que fueron de Manacor, en reclamación de quince mil pesetas, se dictó ayer el auto que contiene la parte dispositiva siguiente:

«Se ratifica el embargo preventivo decretado en siete del actual contra los bienes de Jaime Antonio Fuster Cortés y de Margarita Fuster Pomar y practicado sobre la casa número cuatro de la calle Nueva de esta ciudad; y por ser

desconocidos los herederos o sucesores de dichos deudores, notifiquese esta resolución por medio de edicto que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y que se fijará en el lugar público de costumbre en esta ciudad.»

Y para notificar a los aludidos herederos o sucesores desconocidos, lo hago por la presente que firmo en Manacor a catorce de Enero de mil novecientos veintisiete.—El Secretario Judicial, Fernando Gil.

Núm. 197

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de proveído que dictó hoy el Sr. Juez de primera instancia de este partido, a la demanda en juicio de mayor cuantía presentada por el procurador D. Domingo Truyol, en representación del Banco Popular, de Manacor, contra los herederos o sucesores de Jaime Antonio Fuster Cortés y Margarita Fuster Pomar, vecinos que fueron de esta ciudad en la que fallecieron, respectivamente el veinte de Noviembre y veinte y uno de Diciembre del año próximo pasado, en reclamación de quince mil pesetas, intereses y costas, emplazo a los referidos herederos o sucesores desconocidos de Jaime Antonio y de Margarita Fuster, para que dentro del improrrogable plazo de nueve días, comparezcan en el juicio, personándose en forma; y les apercibo de que si no lo efectúan, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Manacor 12 de Enero de 1927.—El Secretario Judicial, Fernando Gil.

Núm. 198

Don Sebastián Ferrer Puigserver, Juez municipal letrado de la villa de Pollensa, provincia de las Baleares.

Hago saber: Que por el presente edicto y en virtud de providencia de hoy dictada en el expediente juicio verbal civil sobre pago de cantidad promovido por Felipe Alemany Bannasar contra Juan Bauzá Valcaneras, se saca a pública subasta la siguiente finca: Casa y corral, calle de las Cruces número 36, de esta villa, que linda por la derecha entranado con otra de Juana Ana Carrió, por el fondo con la de herederos de Gabriel Bernat, y por la izquierda de José Ramis Costa, pertenece al demandado Juan Bauzá Valcaneras, por herencia de Antonio Villalonga Bannasar y por compra a los hermanos Guillermo, Francisca, María Villalonga Estades, dicha finca ha sido justipreciada en quinientas pesetas.

Dicha subasta debía verificarse el día de hoy, la cual fué suspendida por tener este Juzgado que ocuparse en asuntos criminales de urgencia y tendrá lugar el día siete de Marzo próximo y hora de las once en los estrados de este Juzgado municipal y con su producto se hará pago al actor Felipe Alemany Bannasar de la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas, más las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago.

Dicha subasta se hace público bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los títulos de propiedad consistentes en una certificación librada por el señor Registrador de la propiedad de este partido estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en dicha subasta con la cual habrán de conformarse los licitadores, sin que tengan derecho a exigir algunos otros.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo todo postor consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento de dicho avalúo.

3.ª Todos los gastos de la subasta y remate, escritura de traspaso y demás que se ocasionen hasta obtener su inscripción en el Registro de la propiedad serán de cargo del comprador.

4.ª El ejecutante tendrá derecho a quedarse con la finca por el precio que de ella dé el mejor postor.

Dado en Pollensa a veinte y siete de Diciembre de mil novecientos veinte y seis.—Sebastián Ferrer.—Ante mí, Antonio Cirer, Secretario.

Hago saber: Que por el presente edicto y en virtud de providencia de hoy dictada en el expediente juicio verbal civil sobre pago de cantidad promovido por Gabriel Alomar Babasa contra Francisca Ana Vives Totxo, se saca a pública subasta la siguiente finca: Casa y corral número 16 de la calle de San Jorge de esta villa, que linda por la derecha entranado con la de Andrés Palou, por el fondo con la de Andrés Seguí, y por la izquierda con la de María Bonín. Pertenece a la demandada Francisca Ana Vives Totxo por herencia de su tía Francisca Ana Totxo Torrandell. Dicha finca ha sido justipreciada en quinientas pesetas.

Dicha subasta debía verificarse el día de hoy, la cual fué suspendida por tener este Juzgado que ocuparse en asuntos criminales de urgencia, y tendrá lugar el día siete de Marzo próximo y hora diez, en los Estrados de este Juzgado municipal, y con su producto se hará pago al actor Gabriel Alomar Babasa de la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas, más las costas causadas y las que causen hasta su efectivo pago.

Dicha subasta se hace pública bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los títulos de propiedad consistentes en una certificación librada por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en dicha subasta; con la cual habrán de conformarse los licitadores, sin que tengan derecho a exigir algunos otros.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo debiendo todo postor consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento de dicho avalúo.

3.ª Los gastos de subasta y remate, escritura de traspaso y demás que se ocasionen hasta obtener su inscripción

en el Registro de la propiedad, serán de cargo del comprador.

4.ª El ejecutante tendrá derecho a quedarse con la finca por el precio que de ella dé el mejor postor.

Dado en Pollensa a veinte y siete de Diciembre de mil novecientos veinte y seis.—Sebastián Ferrer.—Ante mí, Antonio Cirer, Secretario.

Núm. 187

ARRIENDO DE IMPUESTOS

y Arbitrios de Carruajes y Automóviles del Ayuntamiento de Palma.

EDICTO.—Se hace saber: 1.º Que desde 1.º de Febrero al 10 de Marzo próximo estará abierta la cobranza voluntaria del primer trimestre del presente año por Carruajes y Automóviles de lujo, en la oficina recaudatoria Quint 7-2.º

2.º Que desde dicho día 1.º de Febrero hasta fin de Marzo estará también abierta la cobranza voluntaria de las cuotas que corresponden en el presente año de 1927 a Motocicletas, Sidecars y Camiones de carga y pasaje por arbitrio de circulación, derechos de redaje y aprovechamiento de las Vías municipales de esta Capital y su término.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 32 del Reglamento de 30 de Junio de 1926 dictado para la ejecución del R. D. de 2 de Marzo anterior, y demás órdenes aclaratorias, se advierte a los contribuyentes, que los que dejen transcurrir el plazo señalado sin haber satisfecho los recibos, incurrirán en el apremio del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento, con el bien entendido, que los comprendidos en el primer punto que paguen del 15 al 25 de Marzo, solo satisfarán el 10 por 100 de dichos apremios.

Palma 25 de Enero de 1927.—El Arrendatario, Eleuterio Marqués.

Núm. 170

CREDITO BALEAR

ANUNCIO.—Habiendo sufrido extravío un talón de depósito voluntario reintegrable previo aviso de 365 días constituido en la Sucursal que esta Sociedad tiene establecida en Manacor a nombre de D.ª Rosa Parera y Roig día 27 de Septiembre de 1926 y bajo el número 16.978, se previene que transcurridos quince días sin que en las oficinas de esta central o en las de su Sucursal de Manacor se presente dicho talón o alguna reclamación sobre el mismo, será éste declarado nulo y sin valor ni efecto, y se expedirá el correspondiente duplicado para que surta todos los efectos del primero.

Palma 24 de Enero de 1927.—Por el Crédito Balear.—El Vocal de Turno, A. Bannasar.

Núm. 192

COMPANIA de los FERROCARRILES DE MALLORCA

De conformidad con lo dispuesto en el art.º 23 de los Estatutos, se convoca a la Junta General de Accionistas para celebrar sesión ordinaria el día 9 de Febrero próximo, a las diez y seis horas en las Oficinas de esta Compañía (Estación de Palma).

Tienen derecho a concurrir a la Junta, los Sres. Tenedores de diez acciones, las cuales deberán ser depositadas en la Caja de esta Compañía al solicitar la papelita de asistencia, que expresará el número de Acciones depositadas y servirá de resguardo al Accionista hasta que terminada la Junta se le devuelvan los títulos. Dichas papelitas se facilitarán por la Secretaría todos los días laborables de diez a doce, desde el inmediato a la publicación de este anuncio, hasta tres antes del señalado para la reunión.

Durante los seis días anteriores al de la Junta, se pondrán de manifiesto a los Sres. Accionistas, los libros de Contabilidad, Inventarios y Balance de la Compañía.

Palma, 25 Enero de 1927.—El Presidente, Juan Marqués.—P. A. de la J. A.—El Vocal Secretario, Antonio Barcelo.